



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *"El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DEC-2026-0077-M de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., solicita se realice el trámite pertinente para la devolución de un valor excedente depositado en la Cta. Corriente del Banco de Machala, N° 1010540883 por parte del señor **Bryan Steeven Asanza Apolo**, con cédula de ciudadanía No. **0705514594**. Puesto que, el estudiante antes mencionado, no le correspondía realizar el pago de \$50,00 debido a que el estudiante registra una discapacidad en su cédula de identidad, el pago debió ser únicamente de \$25, según el Reglamento de tasas y aranceles.

Que, mediante memorando nro. UTMACH-PG-2026-0222-M, de fecha 23 de abril del 2026, la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, el informe jurídico nro. INF-PG-125-2026, referente a la solicitud de devolución de valores a favor del estudiante Bryan Steeven Asanza Apolo, que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS

Del análisis de la documentación remitida se advierte que el señor Bryan Steeven Asanza Apolo realizó un pago de USD 50,00 por concepto de matrícula en el curso Inglés Evolve – Educación Continua, nivel básico. Sin embargo, de la revisión de la cédula de ciudadanía adjunta se evidencia que el estudiante registra discapacidad psicológica del 50%, circunstancia que lo ubica dentro del grupo de atención prioritaria y lo hace beneficiario del descuento del 50% sobre el valor del curso.

En tal virtud, el valor que legal y administrativamente correspondía cancelar era de USD 25,00 y no de USD 50,00, por lo que existe un excedente de USD 25,00 a favor del petionario. Este hecho encuadra en la figura jurídica de pago en exceso, entendida como



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

la diferencia positiva entre el valor efectivamente pagado y el valor que realmente debía cancelarse conforme a la normativa aplicable.

La administración pública, en observancia de los principios de juridicidad, eficiencia, seguridad jurídica y buena administración, debe adoptar las medidas necesarias para corregir las consecuencias económicas derivadas del pago efectuado por encima del monto debido, más aún cuando se trata de una persona con discapacidad, titular de atención prioritaria y beneficiaria de medidas de acción afirmativa.

En el ámbito institucional, el artículo 10 y la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la UTMACH prevén expresamente la exoneración del 50% junto con la posibilidad de devolución cuando existan pagos indebidos o en exceso, siempre que sean calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico. Por tanto, al encontrarse acreditado documentalmente que el petionario canceló USD 25,00 adicionales a los que realmente debía pagar, corresponde que el órgano colegiado superior conozca el caso y califique el valor consignado como pago en exceso, a fin de viabilizar su devolución.

4. CONCLUSIÓN

El marco normativo de la Universidad Técnica de Machala, faculta a la institución a adoptar las acciones que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes. En ese sentido, y en atención al artículo 10 y a la disposición general tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, nuestra institución tiene el deber legal de realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar la devolución del valor en exceso consignado por BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO, estudiante de la carrera de Alimentos de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, por cuanto ha realizado un pago en exceso a favor la de institución.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, esta Procuraduría en el ámbito de mis atribuciones y competencias, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca la petición presentada por BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO para que, posterior a su análisis y valoración, adopte el acto administrativo resolviendo:

1) Calificar como pago en exceso el valor consignado erróneamente por BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS Y DE LA SALUD, conforme los habilitantes que son parte integra del presente informe.

2) Disponer a las unidades administrativas pertinentes, realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago en exceso, esto es, \$25.00 (VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS CON 00/100), a la cuenta de ahorros de la Cooperativa JEP N° 406097912200, a nombre de BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

Que, en la décima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron memorando nro. UTMACH-DEC-2026-0077-M de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Ing. Manuel López Feijoo, Director de Educación Continua y el memorando nro. UTMACH-PG-2026-0222-M, de fecha 23 de abril de 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. - Calificar como pago en exceso el valor de \$25 dólares, consignados erróneamente por BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO, estudiante de la carrera de alimentos de la Facultad De Ciencias Químicas y de la Salud, conforme los habilitantes.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera, realizar las acciones administrativas y operativas que corresponda, a efecto de garantizar la devolución del valor cancelado por pago en exceso, esto es, \$25.00 (VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS CON 00/100), a la cuenta de ahorros de la Cooperativa JEP N° 406097912200, a nombre de BRYAN STEEVEN ASANZA APOLO.

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Financiera.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección de Educación Continua

QUINTA.- Notificar la presente resolución a estudiante.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0282-2026-CU-SO-17

Dada en la ciudad de Machala, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año 2026, en la décima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

